

## INFORME LEGAL N° 302-DJ-2022

<b>1.- OBJETO TRÁMITE:</b>	CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
<b>2.- SOLICITANTE:</b>	LIGA DEPORTIVA BARRIAL “TURUBAMBA”
<b>3.- PROPIETARIO:</b>	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
<b>4.- No. DE PREDIO:</b>	327356
<b>5.-CLAVE CATASTRAL:</b>	3160628010
<b>6.- PARROQUIA:</b>	SOLANDA
<b>7.- BARRIO/URB.:</b>	TURUBAMBA BAJO
<b>8.- FECHA:</b>	15 de septiembre de 2022

Revisados los documentos constantes en el documento Nro. GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2022-0291-M de 15 de septiembre de 2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Territorio y Vivienda, mediante el cual remite el expediente en digital y el Informe Técnico Favorable, respecto a la factibilidad de realizar el Convenio de Administración y Uso, con la Liga Deportiva Barrial “Turubamba”, se desprende lo siguiente:

### ANTECEDENTES:

Oficio S/N de 18 de noviembre de 2020, formulado por el señor Miguel Humberto Salazar Cajas, en calidad de Presidente de la Liga Deportiva Barrial “Turubamba”, solicita la suscripción del CONVENIO PARA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de los espacios que vienen ocupando en la actualidad la liga, en el inmueble con número predial 327356 de propiedad de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle “S27” Moromoro, Barrio Turubamba Bajo, Parroquia Solanda.

Informe social favorable Nro. AZEA-DGPD-39-2021, suscrito por la Mgs. Andrea Alvarado Rodríguez, en calidad de Directora de Gestión Participativa de la Administración Zonal Eloy Alfaro, remitido mediante memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DGP-ADEL-2021-0078-M de 28 de octubre de 2021.

Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2022-01301-M de 23 de julio de 2022, del Secretario de Educación, Recreación y Deporte, con el que remite el informe técnico Nro. DMDR-AFR-CDU-057-2022 de 20 de julio de 2022, con su criterio favorable para la suscripción del convenio.

Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-3197-O de 23 de agosto de 2022, del Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, con el que remite el informe técnico Nro. DMGBI-ATI-2022-179 de 23 de agosto de 2022, con su criterio favorable para la suscripción del convenio.

Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2303-O de 14 de septiembre de 2022, del Jefe de la Unidad de Catastro Especial, con el que remite el informe técnico Nro. STHV-DMC-UCE-2022-2085 de 14 de septiembre de 2022, con criterio favorable.

Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2022-0291-M de 15 de septiembre de 2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Territorio y Vivienda, mediante el cual remite el informe técnico No. DGT-UTV-003 de 19 de agosto de 2022, el mismo que en su parte pertinente

manifiesta “La Unidad de Territorio y Vivienda, de la administración Zonal Eloy Alfaro de conformidad a lo previsto en el artículo 3499 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emite el **INFORME TÉCNICO FAVORABLE**, previo a la suscripción del Convenio para la Administración y Uso del predio N° 327356 de propiedad municipal de la superficie **PARCIAL de 10124.96 m2** área parcial del predio N° 327356”.

## **2.- BASE LEGAL:**

### **2.1 Constitución de la República del Ecuador:**

El artículo 226, manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 229, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”.

El artículo 233, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”.

### **2.2 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD:**

El artículo 417 señala “Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieran los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. (Énfasis me pertenece)**

*Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”.*

El artículo 416 señala: *“Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público, aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.*

*Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”.*

### **2.3 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:**

El artículo 3531, determina: *“Objeto.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos”.*

El artículo 3534, indica: *“El Municipio hará uso de las instalaciones y escenarios deportivos entregados en Convenio de Administración y Uso cada vez que lo considere necesario”.*

El artículo 3535, establece: *“Facultad.- Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas”.*

El artículo 3536, dispone: *“Requisitos.- Los requisitos que la Organización beneficiaria del Convenio deberá presentar son:*

- 1. Solicitud suscrita por el representante legal del interesado mediante oficio presentado a la respectiva Administración Zonal, determinando las áreas deportivas y anexas al ámbito deportivo que solicita.*
- 2. Copia del Acuerdo Ministerial que certifique que la Organización está legalmente constituida.*
- 3. Documento debidamente certificado que avale que la directiva que solicita la suscripción del Convenio de Uso está en funciones y es reconocida por el correspondiente órgano regulador.*
- 4. Copias de cédula y papeleta de votación del representante legal de la organización.*
- 5. En el caso de renovación, además de los 4 requisitos anteriores, se deberá presentar, certificados de no adeudar a ninguna empresa ni institución municipal, y estar al día en el pago de servicios básicos o copia del convenio de pago suscrito.*
- 6. Copia del estatuto de la organización”.*

El artículo 3537, indica: *“De los informes.- Las administraciones zonales, una vez admitida la solicitud, se encargarán de recopilar la siguiente información: (...) 2. Informe técnico, legal y de participación de la Administración Zonal con el detalle de inspección respectivo. (...)”.*

### **2.5.- Resolución de Alcaldía No. A0009 de 23 de agosto de 2013:**

Mediante la cual se dispone la aplicación obligatoria de la Guía de Regulación del Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios en el Distrito Metropolitano de Quito.

### **2.6.- Resolución Nro. SGCTYPC-2021-002:**

El artículo 5, señala: “*De los Informes de la Administración Zonal: La Administración Zonal correspondiente, tendrá un plazo máximo de 60 días calendario, contados desde la recepción de la solicitud realizada por la organización deportiva, para presentar el Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Espacios Deportivos de Propiedad Municipal a la Procuraduría Metropolitana, para que esta emita el informe legal para conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público con la finalidad de que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano; adjuntando los informes señalados en Art. IV.6.35 del Código Municipal, y entre estos los que corresponde realizarlos a la propia administración, que son los siguientes: (...) b) Informe Legal: Contendrá el análisis sobre la competencia para la suscripción del convenio, la verificación del predio como propiedad municipal, la constatación de la existencia legal de la entidad beneficiaria y la aptitud legal del solicitante del convenio (...)*”.

### 3.- ANÁLISIS:

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se evidencia que el predio No. 327356, es de propiedad municipal y se encuentra ubicado en la Administración Zonal Eloy Alfaro, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección Metropolitana de Catastros, así como los demás informes técnicos determinados en el Código Municipal, por lo que se ha observado el procedimiento establecido en dicho instrumento y una vez aprobado por el Concejo Metropolitano, le corresponde a esta administración zonal suscribir el convenio respectivo.

La Liga Deportiva Barrial “Turubamba”, por su naturaleza, es una entidad de derecho privado con finalidad pública o social, sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Acuerdo No. 0175 de 04 de febrero de 2020, por la Secretaría del Deporte, reconocida dentro de la estructura del Sistema Deportivo Nacional, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Mediante Oficio No. SD-DAD-2020-1148 de 07 de octubre de 2020, emitido por el Abg. José Eduardo Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, se señala que con fecha y bajo registro Nro. 2020-10-07-300-SECRETARIA DEL DEPORTE-DAD, queda registrado el Directorio de la Liga Deportiva Barrial “Turubamba”, entidad que aprobó sus estatutos mediante Acuerdo Nro. 0175 de 04 de febrero de 2020.

Además, se indica que el Directorio electo en Asamblea General de Elecciones de 13 de marzo de 2020, para el período de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 13 de marzo de 2020, hasta el 13 de marzo de 2024, según el tiempo estipulado en el artículo 29 del Estatuto del Organismo Deportivo; se encuentra presidido por SALAZAR CAJAS MIGUEL HUMBERTO. Razón por la cual se han observado los requisitos y procedimientos prescritos en el régimen jurídico aplicable.

### 4.- CONCLUSIÓN:

Con sustento en todo lo expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica emite **INFORME LEGAL FAVORABLE** para que se suscriba el Convenio de Administración y Uso **PARCIAL** con la Liga Deportiva Barrial “Turubamba”.

El mérito y oportunidad de la suscripción y ejecución de la decisión que se tome en este caso será responsabilidad de las autoridades municipales competentes. La Dirección de Asesoría Jurídica únicamente se pronuncia sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por lo que se recuerda que el presente informe tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que



se emite se lo hace en función de las normas legales vigentes; razón por la cual, esta Dirección no efectúa un análisis de orden técnico, operativo ni financiero de la documentación remitida, por no corresponder a nuestras competencias.

Atentamente,

Abg. Gabriel Mier Mora  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO**